



0267 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 28 MAY 2012

Vistos; el Expediente N° 0012025-2012, y otros recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4470-2011-ME/SG-OGA-UPER de fecha 05 de octubre de 2011, se le comunicó a doña Margarita Cistina Saldaña Puelles que al reemplazar la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94 por la otorgada con Decreto Supremo N° 19-94-EF, su pensión a partir del 01 de enero de 2005 es de S/. 798.04 (Setecientos noventa y ocho con 04/100 nuevos soles), por lo que le corresponde el incremento de pensión dispuesto por Decreto Supremo N° 017-2005-EF por el monto de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 4307-2011-ED de fecha 26 de diciembre de 2011, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Margarita Cistina Saldaña Puelles contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 4470-2011-ME/SG-OGA-UPER;

Que, mediante el expediente de vistos, el Jefe de la Unidad de Personal eleva el recurso de revisión interpuesto por doña Margarita Cistina Saldaña Puelles, en su calidad de cesante, con el cargo de Técnico en Personal I, Nivel STA, contra la Resolución Jefatural N° 4307-2011-ED, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que al 01 de enero de 2005 su pensión era de S/. 723.00 (Setecientos veintitrés con 00/100 nuevos soles), por lo que de ninguna manera superaba los S/. 750.00 (Setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) y en ese sentido le corresponde el incremento otorgado por el Decreto Supremo N° 017-2005-EF en el monto de S/. 100.00 (Cien con 00/100 nuevos soles);



Que, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2005-EF, los beneficiarios titulares de pensión de cesantía o invalidez del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyas pensiones reajustadas mediante el D.S. N° 016-2005-EF, y que no sean superiores a S/. 800.00, recibirán los incrementos previstos en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449. En caso de percibirse dos pensiones por dichos riesgos, el incremento se hará en ambas, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 del Decreto Ley N° 20530;



Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, establece que las pensiones del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 se incrementarán de la siguiente manera: "1. Las pensiones de los beneficiarios titulares que a la fecha de promulgación de la presente Ley sean menores a S/. 415,00 mensuales se incrementarán hasta dicho monto. El incremento mínimo será de S/. 100,00, pudiendo, en el caso que corresponda, exceder la indicada suma de S/. 415.00; 2. Las pensiones de los beneficiarios titulares que a la fecha de promulgación de la presente Ley sean mayores a S/. 415,00, pero no superiores a S/. 750,00 mensuales, se incrementarán en S/. 100,00; y 3. Las pensiones de los beneficiarios titulares que a la fecha de promulgación de la presente Ley sean mayores a S/. 750,00, pero no superiores a S/. 800,00 mensuales, se incrementarán en S/. 50,00.;"



Que, mediante la Ley N° 29702, se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo;

Que, en ese sentido, en el presente caso al reemplazar la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94 por la otorgada por Decreto Supremo N° 19-94-EF, en mérito de lo dispuesto por la Ley N° 29702; la pensión reajustada de la recurrente a partir del 01 de enero de 2005 es de S/. 798.04 (Setecientos noventa y ocho con 04/100 nuevos soles), por lo que le corresponde el incremento dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2005-EF por el monto de S/. 50.00; estando percibiendo su pensión conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña Margarita Cistina Saldaña Puelles, contra la Resolución Jefatural N° 4307-2011-ED, emitida por el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

